

ciano, sobre resolución de concurso para provisión de plazas de Médicos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que absteniéndonos de hacer pronunciamiento alguno en cuanto al fondo de la cuestión planteada en este recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo a partir de la notificación que se le hizo al recurrente de la resolución de la Dirección General de Previsión de fecha de diez de julio de mil novecientos sesenta y dos, devolviéndose el expediente administrativo a su procedencia para que se notifique de nuevo la resolución de la Dirección General de Previsión en legal forma, haciéndole saber al interesado el recurso que proceda contra dicha resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Francisco Camprubi; Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aldus. S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aldus. S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aldus. S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria en segunda alzada de la que dictó la Dirección General de Ordenación del Trabajo, confirmando a su vez otra emitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, adjudicándose en turno de antigüedad una vacante de Teclista-Monotipista producida en dicha empresa al Oficial Cajista de segunda don José Peredo de la Cruz, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, y dejando sin efecto el nombramiento de libre designación hecho por la misma, y declaramos expresamente que el acto administrativo reclamado es conforme a Derecho, y como tal válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Cordero de Torres; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio de las Vallinas Saavedra.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio de las Vallinas Saavedra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de las Vallinas Saavedra, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha 5 de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección General de Previsión de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que impuso al recurrente en expediente disciplinario la sanción de separación definitiva del servicio en el cargo antes expresado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular las expresadas resoluciones por estar

ajustadas a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Francisco Camprubi; Manuel Ceravía; Francisco Vital; Eugenio Mora.—Con las rúbricas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cabezedo Peña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Cabezedo Peña.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Jesús Cabezedo Peña contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó, sin entrar en el fondo del asunto, petición deducida por el señor Cabezedo Peña de que se revisara expediente de sanción que se le siguió; declaramos a dicha resolución ministerial ajustada a Derecho firme y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se inscriben en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa Agrícola y Citrícola «Los Valles», de Benifairó de les Valls (Valencia).
Cooperativa del Campo «San Isidro», de Santa Croya de Tera (Zamora).
Cooperativa Uvera y Caja Rural «Sierra Nevada», de Canjáyar (Almería).
Cooperativa y Caja Rural «Inés Baró», de Vélez-Rubio (Almería).
Cooperativa Agrícola «San Isidro», de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).
Cooperativa y Caja Rural «Virgen de la Victoria», de La Victoria (Córdoba).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen del Valle», de Hinojos (Huelva).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Natividad», de Castañares de Rioja (Logroño).
Cooperativa Agrícola «Santiago Apóstol», de Bollullos del Condado (Huelva).
Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical, de Villamanín (León).
Cooperativa del Campo «Marzagan», de Las Palmas (Canarias).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Carniceros «Virgen de Valvanera», de Haro (Logroño).
Cooperativa Cinematográfica «Olimpia», de Madrid.

Cooperativa de Materiales de Construcción «Nuestra Señora del Carmen», de Garapacha y Casicas (Murcia).
 Cooperativa Obrera Derivados del Cemento «Nuestra Señora de la Inmaculada Concepción», de Lobosillo (Murcia).
 Cooperativa Provincial «Industrial Ganadera Soriana», de Soria.
 Cooperativa de Confección «San Pedro Apóstol», de Puerto de Sagunto (Valencia).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Carteya», de Algeciras (Cádiz).
 Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Movimiento «José Antonio Primo de Rivera», de Ceuta (Cádiz).
 Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «Santiago», de Jerez de la Frontera (Cádiz).
 Cooperativa de Viviendas Subvencionadas «San Isidro», de Puerto de Santa María (Cádiz).
 Cooperativa Local de la Vivienda, de Rosas (Gerona).
 Cooperativa de Viviendas de los Agentes Comerciales «Nuestra Señora de la Esperanza», de Sevilla.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Encarnación», de Valencia.
 Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Alboralla (Valencia).
 Cooperativa de Viviendas «San Vicente Mártir», de Guadalupe (Valencia).
 Cooperativa de Viviendas «San Roque», de Durango (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de mayo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de erratas del Decreto 1061/1964, de 9 de abril, por el que se autoriza a «Industrias Químicas de Luchana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de orto-xileno y naftalina refinada por exportaciones de anhídrido ftálico puro.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 25 de abril de 1964, páginas 5303 y 5304, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero de su parte dispositiva, donde dice: «... importación de naftalina refinada incluso prensada, con un punto de fusión mínimo de setenta y ocho coma cinco/setenta y nueve grados centígrados (partida arancelaria veintinueve punto cero uno punto B siete o veintinueve punto cero siete punto E) ...», debe decir: «... importación de naftalina refinada incluso prensada, con un punto de fusión mínima de setenta y ocho coma cinco/setenta y nueve grados centígrados (partida arancelaria veintinueve punto cero uno punto B siete o veintisiete punto cero siete punto E) ...».

ORDEN de 27 de mayo de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de los viveros flotantes de mejillones que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia, a los señores que se citan en la mencionada relación, en

las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indica.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 21 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.
 Nombre del vivero: «P. número 2».
 Concesionario: Don Arturo Pereira Campos.
 Orden ministerial de concesión: 17 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 3/54).
 Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Don Benito Oliveira Muñiz.

Peticionario: Don Arturo Pereira Campos.
 Nombre del vivero: «P. número 4».
 Concesionario: Don Arturo Pereira Campos.
 Orden ministerial de concesión: 17 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 3/54).
 Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Don Benito Oliveira Muñiz.

Peticionario: Don Manuel Pastoriza Paz.
 Nombre del vivero: «Pasfe número 1».
 Concesionario: Don Manuel Pastoriza Paz.
 Orden ministerial de concesión: 21 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
 Transferencia: La concesión del vivero.
 Nombre del nuevo concesionario: Don José Pereira Dávila.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas.

Advertido error en el listín de cambios de cierre del Mercado de Divisas del día 5 de junio de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1964, páginas 7457 y 7458, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea cuarta del listín, donde dice: «1 Libra esterlina: comprador, pesetas 167,111; vendedor, pesetas 167,614», debe decir: «1 Libra esterlina: comprador, pesetas 167,111; vendedor, pesetas 167,164.»

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.789	59.969
1 Dólar canadiense	55.335	55.501
1 Franco francés nuevo	12.197	12.233
1 Libra esterlina	167.098	167.600
1 Franco suizo	13.855	13.896
100 Francos belgas	120.046	120.407
1 Marco alemán	15.047	15.092
100 Liras italianas	9.568	9.596
1 Florin holandés	16.529	16.578
1 Corona sueca	11.640	11.675
1 Corona danesa	8.650	8.676
1 Corona noruega	8.362	8.387
1 Marco finlandés	18.602	18.657
100 Chelines austriacos	231.453	232.149
100 Escudos portugueses	206.338	208.965